



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03249.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 17 de febrero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación de Empresas del sector de las Instalaciones y de la Energía.

Recibida con fecha 25 de mayo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de enero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud.

En todo caso, el presente arbitraje de consumo se decidirá en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la inapropiada factura emitida el 27/03/20 de 27,37€, IVA incluido, pues comprende un consumo por estimación realizado por el ##### , totalmente arbitrario y que no responde al consumo real. Solicita, al amparo de la normativa europea (Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios), que la empresa reclamada se abstenga de facturar un consumo estimado.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que la lectura del contador prevista para el 24/03/20 no pudo realizarse debido al Estado de Alarma decretado por el Gobierno el 14/03/20, procediéndose a la facturación del consumo por estimación.

Comunidad de Madrid

Conforme a lo previsto en el artículo 51, b) del Decreto 2922/1975, habiéndose regularizado en la facturación emitida tras la lectura del contador realizada el 26/05/20, siendo correcta la facturación emitida.

Celebrándose la audiencia escrita el 17 de febrero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto todo conflicto surgido entre las partes como consecuencia del Estado de Alarma decretado por el Gobierno, convierte la controversia en materia no disponible entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto no arbitrable, con arreglo a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

2º.- Y al haber solicitado expresamente el propio reclamante con fecha 15/09/20 el **archivo del expediente**, desistiendo de su solicitud de arbitraje por carecer de argumentos legales para rebatir los del ##### .

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.